



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXIV A:2023/001/02

Toluca de Lerdo, Méx., martes 6 de agosto del 2002
No. 27

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 87.- Con el que se reforma y adiciona la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado.

SUMARIO:

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

“2002. 600 ANIVERSARIO DEL NATALICIO DEL REY POETA ACOLMIZTLI NEZAHUALCOYOTL”

SECCION CUARTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ARTURO MONTIEL ROJAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 87

LA H. “LIV” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO

DECRETA:

ARTICULO UNICO.- Se adiciona el artículo 7 Bis, se reforma la fracción XV y se adiciona la fracción XVI al artículo 10 y se reforma el artículo 57 de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 7 bis.- El Ejecutivo del Estado podrá celebrar convenios y contratos con el sector privado, para que éste participe en la construcción, remodelación, rehabilitación, ampliación y mantenimiento de instalaciones de los centros; en la prestación de servicios de operación en éstos; y en la atención psicológica de los internos, en los términos que se señalen en tales convenios y contratos.

En todo caso, los convenios y contratos que se celebren deberán contener cláusulas que establezcan la confidencialidad en los dispositivos de seguridad de los centros; la

relación entre el personal contratado por los particulares y los internos; y el respecto irrestricto a los derechos humanos.

La dirección; la rectoría en la administración; el control; y la vigilancia de los centros, estarán a cargo del Gobierno del Estado.

Artículo 10.- ...

I. a XIV. ...

XV. Vigilar y exigir que el sector privado con el que se haya firmado convenios y contratos cumpla las obligaciones contraídas respecto de la construcción, remodelación, rehabilitación, ampliación y mantenimiento de instalaciones; de la prestación de servicios de operación en los centros que atienda; y de la atención psicológica de los internos;

XVI. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos.

Artículo 57.- De la remuneración obtenida por el interno, el Estado implementará la distribución de sus ingresos de la siguiente manera:

- a) 35% para sus dependientes económicos.
- b) 25% para el pago del sostenimiento del interno en el centro.
- c) 20% para el pago de gastos menores del interno.
- d) 10% para el pago de la reparación del daño.
- e) 10% para la formación del fondo de ahorro del interno.

En el caso de que el interno no tenga dependientes económicos o haya sido absuelto de la reparación del daño, esos porcentajes se aplicarán al fondo de ahorro del interno.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTICULO SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil dos.- Diputado Presidente.- C. José Manuel Castañeda Rodríguez.- Diputados Secretarios.- C. Silvio Gómez Leyva.- C. José Antonio Saavedra Coronel.- Rúbricas.

Por tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 6 de agosto del 2002.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

**ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).**

Toluca de Lerdo, México,
a 10 de julio de 2002.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE
LA H. "LIV" LEGISLATURA DEL ESTADO
P R E S E N T E S**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura por el digno conducto de ustedes, iniciativa de decreto por el que se reforma y adiciona la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado, conforme a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que los Gobiernos de la Federación y de los Estados en sus respectivas jurisdicciones, organizarán el sistema penal sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente.

Por su parte, el artículo 21 de nuestra Ley Suprema, dispone que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en las respectivas competencias que la Constitución señala. El Máximo Ordenamiento Federal orienta sus presupuestos a favor de la readaptación social como objetivo de la pena, al establecer que las autoridades de los tres ordenes de gobierno, dirigirán sus esfuerzos a este fin.

La readaptación social pretende que el infractor vuelva al cumplimiento de las normas aprobadas por la sociedad a la que pertenece. Por medio de la privación de la libertad de quien se ha hecho acreedor a ello, legalmente prevista, judicialmente ordenada y administrativamente aplicada, se configura la sanción desde el punto de vista jurídico de resarcir el daño a la comunidad.

El regimen constitucional y legal secundario del Estado de México, recoge puntualmente los principios rectores del ordenamiento supremo. Bajo la perspectiva de la tutela de los derechos humanos, el Ejecutivo del Estado dentro del ámbito de su competencia, ostenta la obligación de regir y organizar el sistema de prevención y readaptación social en el territorio estatal, poniendo en práctica al efecto, los programas de trabajo y educación encaminados a la reintegración social de quienes han delinquido.

Conforme al Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005, la reintegración a la sociedad de aquellos individuos que incurrieron en actos delictuosos, es objetivo básico del sistema de prevención y readaptación social. Quienes han infringido la ley requieren un tratamiento integral que supere las visiones limitadas e independientes, siendo indispensable explorar nuevas alternativas para fortalecer los programas de prevención y evitar la reincidencia.

Actualmente, los 20 centros preventivos y de readaptación social del Estado de México, cuentan con una capacidad instalada de 3212 espacios, en los que se distribuye una población de 11,923 internos, lo que significa una sobrepoblación del 31.12%. Las cifras son claras, la capacidad material ha sido rebasada, por lo que el hacinamiento, impide que se proporcione al interno una estancia adecuada, se asegure su integridad y se logren los objetivos dirigidos a su readaptación.

Si bien es cierto que la Federación, los Estados y los Municipios han redoblado esfuerzos para lograr no solo la readaptación sino principalmente la prevención de delitos, a través de la instrumentación y ejecución de acciones de coordinación en estas materias, como la puesta en marcha del Sistema Nacional de Seguridad Pública, también lo es que la delincuencia no reconoce frontera legal ni territorial.

Ante tal perspectiva, es necesario desde la esfera competencial que legalmente corresponde al Estado, plantear nuevas alternativas para consolidar la cruzada

nacional contra la delincuencia, a efecto de lograr una eficaz prevención de los delitos y, para el caso de la readaptación social, establecer nuevos esquemas que aunados a los ya existentes, conduzcan de manera rápida y eficiente a la reintegración social plena.

La Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado publicada en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 26 de diciembre de 1985, tiene por objeto establecer las bases para la ejecución de las penas privativas y restrictivas previstas en el Código Penal y otras leyes; facultar a las autoridades para que ejerzan el control y vigilancia de cualquier privación de la libertad impuesta en términos de ley y, establecer las bases para la prevención a través del tratamiento penitenciario.

El ordenamiento citado representa todavía un adelanto legislativo. La mayoría de sus disposiciones siguen siendo acordes a las necesidades de su aplicación. Sin embargo, su texto también contiene preceptos normativos que, confrontados con la dinámica social, resultan anacrónicos, lo que constituye un dique legal para el eficiente cumplimiento de esta indelegable función gubernamental.

Considerando la magnitud de tal realidad penitenciaria y la urgente necesidad de contar con elementos legales y materiales, que permitan a las autoridades estatales atender eficazmente esta problemática, a través de la ejecución de avanzados programas de educación y de trabajo, y sobre todo, de la dignificación de los espacios destinados a la readaptación social, se hace impostergable adecuar el marco jurídico.

En este orden de ideas, la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, dispone para las autoridades locales el impulso de mecanismos, medios e instrumentos para consolidar el régimen Republicano, Representativo, Democrático y Federal, mediante la coordinación y participación de la sociedad en la planeación democrática para el desarrollo.

Con sustento en las consideraciones expuestas y las disposiciones legales invocadas, y además con el interés de todos los sectores de la sociedad interesados en combatir los efectos de la inseguridad, es necesario que bajo adecuados esquemas de coordinación, se participe conjuntamente en acciones tendientes a mejorar el sistema penitenciario estatal.

El financiamiento para la construcción de centros preventivos y de readaptación social y la prestación de servicios en los mismos, tales como el suministro de alimentos y limpieza, entre otros, son rubros que de acuerdo a diversos ordenamientos legales, son susceptibles de ser otorgados y prestados por particulares, sin que esto contravenga las disposiciones constitucionales que

definen la función de seguridad pública como una responsabilidad exclusiva al Estado, la cual comprende la prevención, procuración, administración de justicia y readaptación social, lo que significa que tales vertientes no podrán, en ningún caso, ser objeto de concesión.

Bajo este tenor, es importante destacar que con la presente propuesta legislativa, la dirección, la administración, el control y la vigilancia de los centros preventivos y de readaptación social del Estado de México, continuarán a cargo de sus autoridades.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo la presente iniciativa de decreto a fin de que, si la estiman correcta, se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MEXICO**

**ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).**

**CC. Secretarios de la H. LIV Legislatura
Del Estado de México.
P r e s e n t e s.**

De conformidad con el procedimiento legislativo aplicable, la Presidencia de la Legislatura encomendó a las Comisiones de Dictamen de Gobernación; de Legislación y de Derechos Humanos, el estudio de la Iniciativa de Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado.

Con sujeción al acuerdo dictado por la Presidencia, las comisiones, que se hace mérito en el párrafo anterior, procedieron al estudio de la iniciativa, por lo

que habiendo concluido el mismo, con sustento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se presenta a la elevada consideración de la Legislatura el siguiente:

D I C T A M E N

ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto en estudio fue enviada a la Legislatura por el titular del Ejecutivo Estatal en uso de la potestad establecida en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Con el propósito de conocer las razones que motivaron al autor de la iniciativa a formular la propuesta, revisamos la parte introductoria del documento y encontramos valiosos argumentos que resulta conveniente referir en este dictamen para favorecer el pleno conocimiento de la materia que nos ocupa.

Expresa el autor de la iniciativa que el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que los Gobiernos de la Federación y de los Estados en sus respectivas jurisdicciones, organizarán el sistema penal sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente.

Refiere que el artículo 21 de nuestra Ley Suprema, dispone que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en las respectivas competencias que la Constitución señala. El Máximo Ordenamiento Federal orienta sus presupuestos en favor de la readaptación social como objetivo de la pena, al establecer que las autoridades de los tres ordenes de gobierno, dirigirán sus esfuerzos a este fin.

Explica que la readaptación social pretende que el infractor vuelva al cumplimiento de las normas aprobadas por la sociedad a la que pertenece. Por medio de la privación de la libertad de quien se ha hecho acreedor a ello, legalmente prevista, judicialmente ordenada y administrativamente aplicada, se configura la sanción desde el punto de vista jurídico de resarcir el daño a la comunidad.

Agrega que el régimen constitucional y legal secundario del Estado de México, recoge puntualmente los principios rectores del ordenamiento supremo.

Asimismo, precisa que el Ejecutivo del Estado, ostenta la obligación de regir y organizar el sistema de prevención y readaptación social en el territorio estatal, en la perspectiva de los derechos humanos, poniendo en práctica programas de trabajo y educación encaminados a la reintegración social de quienes han delinquido.

Sostiene que la reintegración a la sociedad de los individuos que incurran en actos delictuosos, es el objeto básico de la prevención y readaptación social y apoya el contenido de la iniciativa con datos estadísticos relacionados con la elevada población en hacinamiento y la consecuente afectación de la readaptación

Afirma que si bien es cierto la Federación, los Estados y los Municipios han redoblado esfuerzos para lograr no solo la readaptación sino principalmente la prevención de delitos, también lo es que la delincuencia no reconoce frontera legal ni territorial.

En este orden sugiere plantear nuevas alternativas para consolidar la cruzada nacional contra la delincuencia, a efecto de lograr una eficaz prevención de los delitos y, para el caso de la readaptación social, establecer nuevos esquemas que aunados a los ya existentes, conduzcan de manera rápida y eficiente a la reintegración social plena.

Explica que la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado publicada en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 26 de diciembre de 1985, tiene por objeto establecer las bases para la ejecución de las penas privativas y restrictivas previstas en el Código Penal y otras leyes; facultar a las autoridades para que ejerzan el control y vigilancia de cualquier privación de la libertad impuesta en términos de ley y, establecer las bases para la prevención a través del tratamiento penitenciario.

Precisa que el referido ordenamiento contiene preceptos normativos que, confrontados con la dinámica social, resultan anacrónicos, lo que constituye un dique legal para el eficiente cumplimiento de esta indelegable función gubernamental.

Menciona que la urgente necesidad de contar con elementos legales y materiales, que permitan a las autoridades estatales atender eficazmente esta problemática, a través de la ejecución de avanzados programas de educación y de trabajo, y sobre todo, de la dignificación de los espacios destinados a la readaptación social, se hace impostergable adecuar el marco jurídico.

Precisa que la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, dispone para las autoridades locales el impulso de mecanismos, medios e instrumentos para consolidar el régimen Republicano, Representativo, Democrático y Federal, mediante la coordinación y participación de la sociedad en la planeación democrática para el desarrollo.

Estima necesario, de acuerdo con el interés de todos los sectores de la sociedad interesados en combatir los efectos de la inseguridad, es necesario que bajo adecuados esquemas de coordinación, se participe conjuntamente en acciones tendientes a mejorar el sistema penitenciario estatal.

Explica que el financiamiento para la construcción de centros preventivos y de readaptación social y la prestación de servicios en los mismos, tales como el

suministro de alimentos y limpieza, entre otros, son rubros que de acuerdo a diversos ordenamientos legales, son susceptibles de ser otorgados y prestados por particulares, sin que esto contravenga las disposiciones constitucionales que definen la función de seguridad pública como una responsabilidad exclusiva al Estado, la cual comprende la prevención, procuración, administración de justicia y readaptación social, lo que significa que tales vertientes no podrán, en ningún caso, ser objeto de concesión.

Destaca que en la presente propuesta legislativa, la dirección, la administración, el control y vigilancia de los centros preventivos y de readaptación social del Estado de México, continuarán a cargo de sus autoridades.

CONSIDERACIONES

Después de haber dado cuenta de los antecedentes de la iniciativa, así como de los motivos y justificaciones expuestos por su autor, los integrantes de las comisiones de dictamen aprecian que el conocimiento, deliberación y resolución de la misma, compete a la Legislatura, de conformidad con sus facultades constitucionales.

Mediante la iniciativa se propone la adición del artículo 7 Bis, la reforma de la fracción XV y la adición de la fracción XVI del artículo 10 de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado.

Quienes suscribimos el dictamen estimamos que la revisión y actualización permanente de la legislación del Estado de México es tarea indispensable y prioritaria para sustentar un marco legal eficaz y concordante con la realidad presente y con las demandas, expuestas por la sociedad mexiquense, particularmente, en la mejora de la administración y de la procuración de justicia.

La iniciativa que nos ocupa se ubica en estos propósitos de revisión y actualización legislativa y se encamina a la adecuación del ordenamiento jurídico

que regula las restricciones y privaciones de libertad, derivadas de la comisión de un delito, cuando por mandato judicial se sustancia el procedimiento que desemboca en la responsabilidad penal o cuando por ejecución de la resolución de la autoridad judicial, un particular es internado en el centro de readaptación social con el fin de compurgar una pena privativa de su libertad.

El régimen legal establecido en la Ley de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de México, tiene como objetivo principal, garantizar la readaptación social de quienes han caído bajo la excepción de la restricción o de la privación de la libertad. Esta tarea resulta principal para el poder público y se sustenta en los mandatos señalados en los artículos 18 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La organización del sistema penal corresponde a la Federación y al Estado en sus respectivas jurisdicciones y para conseguir la readaptación social el Estado despliega diversas acciones para alcanzar que los sujetos sean aptos para vivir en sociedad sin confrontarse con ella; destacando la educación, la ocupación laboral, la capacitación laboral y los recursos terapéuticos.

La readaptación social es una de las finalidades de la pena y para que esta se de se requiere de espacios con adecuadas condiciones sanitarias, que mantengan en ocupación a los internos, clasificados cuidadosamente de acuerdo con estudios criminológicos, que distingan su peligrosidad, antecedentes, tendencias y aptitudes para alcanzar la individualización de la pena de prisión; y funcionarios y empleados profesionales especializados y aptos para la imposición y ejecución de esta pena.

Esta readaptación tiene un elevado sentido de utilidad social e implica, también, colocar al individuo en condiciones de no delinquir nuevamente, proveyéndole de elementos para valorar, regular y orientar su conducta, sin afectar su capacidad de decisión, reafirmando el sentido moral y el valor jurídico de su comportamiento.

Dentro de este contexto, el titular del Ejecutivo Estatal, ha expuesto, en la iniciativa, un claro panorama de las complejas circunstancias derivadas de la sobrepoblación de los centros preventivos y de readaptación social de nuestra Entidad, cuya capacidad material ha sido rebasada y afecta sustancialmente los objetivos de readaptación.

Para contribuir a solucionar esta problemática y previa revisión de las disposiciones constitucionales y legales aplicables, propone, mediante las reformas y adiciones, la posibilidad de celebrar convenios con el sector privado para la construcción, remodelación, rehabilitación, ampliación y mantenimiento de centros preventivos y de readaptación social y para la prestación de servicios al interior de éstos, quedando a cargo, exclusivamente de las autoridades del Gobierno del Estado, la dirección, administración, control y vigilancia de los centros, lo que es congruente con el mandato constitucional de que la función de seguridad pública, en su vertiente de readaptación social, corresponde al Estado.

Con la modificación legal propuesta, se permite además, que el sector privado, participe en la instalación y equipamiento de áreas destinadas a actividades de laborterapia e industria penitenciaria, en esta última, mediante adecuados esquemas de coordinación y concertación, el sector productivo contribuirá a la obtención de mejores resultados en los procesos de transformación y venta de los productos elaborados por los internos.

La iniciativa genera nuevas alternativas, a fin de consolidar un sistema penitenciario que al mismo tiempo cumpla las previsiones contenidas en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dignifique la vida de los reclusos y los prepare adecuadamente para su reintegración a la sociedad. Dentro de esas estrategias se plantea la de participación del sector

privado, en el financiamiento y atención de servicios de los centros, sin que el Gobierno del Estado pierda o afecte su administración y control.

Para que esto se de, coincidimos, es necesario actualizar el marco jurídico de la prevención y la readaptación social, donde se posibiliten proyectos productivos que permitan a los internos contar con alternativas de ingresos económicos para su manutención y la de sus familias y al propio tiempo el Estado erogare menos recursos, para readscribirlos a la atención de servicios prioritarios como educación y salud.

Los diputados encargados del estudio de la iniciativa encontramos que la problemática reseñada requiere de soluciones impostergables y eficaces, que sin alterar los principios esenciales sobre la seguridad pública y la readaptación social favorezcan el funcionamiento de estas instituciones, inscribiéndose la modificación de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado, entre las medidas inmediatas para la atención de esta realidad.

Al incorporar este novedoso aspecto, se modernizará la legislación de la materia, pero sobre todo, se contribuirá a fortalecer la operatividad, la utilidad del sistema penitenciario del Estado de México, permitiendo al Estado cumplir integralmente sus fines de readaptación.

Del estudio particular del articulado del proyecto de decreto, los diputados comisionados desprendimos la pertinencia de introducir algunas adecuaciones a su texto, conforme el tenor siguiente:

Para el artículo 7 bis, proponemos adecuaciones que favorecen su contenido jurídico y la claridad de su texto, facultándose al Titular del Ejecutivo Estatal para celebrar, directamente, los convenios y contratos de concertación con el sector privado, precisando la sujeción a los mismos que deberá observarse en la construcción de instituciones y en la prestación de servicios, para quedar:

"Artículo 7 bis.- El Ejecutivo del Estado podrá celebrar convenios y contratos con el sector privado, para que éste participe en la construcción,

remodelación, rehabilitación, ampliación y mantenimiento de instalaciones de los centros; en la prestación de servicios de operación en éstos; y en la atención psicológica de los internos, en los términos que se señalen en tales convenios y contratos.

En todo caso, los convenios y contratos que se celebren deberán contener cláusulas que establezcan la confidencialidad en los dispositivos de seguridad de los centros; la relación entre el personal contratado por los particulares y los internos; y el respeto irrestricto a los derechos humanos.

La dirección; la rectoría en la administración; el control; y la vigilancia de los centros, estará a cargo del Gobierno del Estado."

En cuanto al artículo 10, advertimos procedente adecuar sus términos en congruencia con sus objetivos normativos, reafirmando, la trascendencia de la atribución que corresponde a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, para vigilar el cumplimiento de las obligaciones contraídas con motivo de la celebración de convenios, de acuerdo con la redacción siguiente:

"Artículo 10.- ...

I a XIV ...

XV. Vigilar que el sector privado con el que se hayan firmado convenios y contratos de concertación cumpla las obligaciones contraídas respecto de la construcción de instalaciones y la prestación de servicios de operación en los centros que atienda.

XVI. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos."

Estimamos que la iniciativa presentada es susceptible de ser perfeccionada.

Uno de los objetivos principales de la misma es mejorar la calidad de vida de los internos y dar viabilidad financiera a la administración de los centros preventivos y de readaptación social, lo anterior permitirá redistribuir los ingresos que los internos obtengan por el trabajo penitenciario, de manera tal, que sin eliminar rubros, se consideren porcentajes, para que cubran una parte de sus gastos y no sean una carga total para el Estado, disminuyéndose únicamente el correspondiente al renglón de dependientes económicos, conforme el texto que a continuación se transcribe:

"Artículo 57.- De la remuneración obtenida por el interno, el Estado implementará la distribución de sus ingresos de la siguiente manera:

- a) 35% para sus dependientes económicos.
- b) 25% para el pago del sostenimiento del interno en el centro.
- c) 20% para el pago gastos menores del interno.
- d) 10% para el pago de la reparación del daño.
- e) 10% para la formación del fondo de ahorro del interno.

En el caso de que el interno no tenga dependientes económicos o haya sido absuelto de la reparación del daño, esos porcentajes se aplicarán al fondo de ahorro del interno."

Consideramos que la iniciativa legislativa representa un gran avance para la atención oportuna y eficaz de los servicios de los centros de readaptación social y contribuirá a consolidar la seguridad pública y el sistema penitenciario en el Estado, por lo que nos permitimos concluir con los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado, remitido por el titular del Ejecutivo Estatal.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto correspondiente para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil dos.

COMISIONES DE DICTAMEN

GOBERNACION

PRESIDENTE

DIP. ANDREA MA. DEL ROCIO MERLOS NAJERA
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. ALEJANDRO JOSE GAMIÑO PALACIOS

DIP. CRESCENCIO R. SUAREZ ESCAMILLA

DIP. FERNANDO FERREYRA OLIVARES
(RUBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. JAIME LOPEZ PINEDA
(RUBRICA).

DIP. HILARIO SALAZAR CRUZ
(RUBRICA).

DIP. JULIAN ANGULO GONGORA
(RUBRICA).

LEGISLACION

PRESIDENTE

DIP. DAVID ULISES GUZMAN PALMA
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. JOSE RAMON ARANA POZOS
(RUBRICA).

DIP. MARTIN MARCO A. VILCHIS SANDOVAL
(RUBRICA).

DIP. FERNANDO FERREYRA OLIVARES
(RUBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. ALBERTO MARTINEZ MIRANDA

DIP. JAIME LOPEZ PINEDA
(RUBRICA).

DIP. RUBEN M. ALEXANDER RABAGO
(RUBRICA).

DERECHOS HUMANOS

PRESIDENTE

DIP. MARIO SANTANA CARBAJAL
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. BENJAMIN BARRIOS LANDEROS
(RUBRICA).

DIP. PORFIRIO HERNANDEZ REYES
(RUBRICA).

DIP. JOSE LUIS SOTO GONZALEZ
(RUBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. JUANA BONILLA JAIME
(RUBRICA).

DIP. JUAN A. PRECIADO MUÑOZ
(RUBRICA).

DIP. LEOBARDO VARELA ORIVE
(RUBRICA).